



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO
106/2008, DE 1 DE FEBRERO, SOBRE PILAS Y ACUMULADORES Y LA GESTIÓN
AMBIENTAL DE SUS RESIDUOS**

16 de febrero de 2015.

A. RESUMEN EJECUTIVO	3
B. MEMORIA.....	5
I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.	5
II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.....	5
III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	6
III.1. MOTIVACIÓN.....	6
III.2. OBJETIVOS	7
III.3. ALTERNATIVAS.....	7
IV. CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	8
IV.1. CONTENIDO	8
IV.2. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	13
V. ANÁLISIS DE IMPACTOS	13
V.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.....	13
V.2..IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	16
V.3..OTROS IMPACTOS.....	16

A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/ D.G. Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural.	Fecha	9 de febrero de 2015
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Este real decreto tiene por objeto transponer la Directiva 2013/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, que modifica a la Directiva 2006/66/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, en lo que respecta a la puesta en el mercado de pilas y acumuladores portátiles que contengan cadmio, destinados a utilizarse en herramientas eléctricas inalámbricas, y de pilas botón con un bajo contenido de mercurio, y por la que se deroga la Decisión 2009/603/CE de la Comisión de 5 de agosto.</p> <p>Igualmente, se regula un flujo concreto de residuos, de pilas y acumuladores, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, especialmente en lo que respecta a la responsabilidad ampliada del productor.</p>		
Principales alternativas consideradas	<p>A) Modificación del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.</p> <p>B) Elaboración de un nuevo real decreto de adaptación a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto		
Estructura de la norma	Un preámbulo, un artículo único de modificación del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, dividido en veintidós apartados y dos disposiciones finales.		
Informes recabados (pendiente)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe SGT Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ▪ Informes Ministerios afectados ▪ Dictamen Consejo de Estado. 		
Trámite de participación y consultas (pendiente)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) ▪ Trámite de audiencia a las comunidades autónomas ▪ Información pública mediante su publicación en la página web del Ministerio 		

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente?	Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y legislación básica sobre protección del medio ambiente (artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución).
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La propuesta tiene efectos significativos positivos sobre la economía en general.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 20.240€ <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género: La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		

B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que pretende modificar el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, para transponer la Directiva 2013/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2013, que a su vez modifica la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006. La directiva del 2013 introduce cambios puntuales en la anterior, que se transpuso convenientemente en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, por lo que los cambios no suponen una modificación sustancial del sentido y regulación del flujo de residuos que se aborda en este caso, el de pilas y acumuladores.

Además, este real decreto desarrolla la Ley 22/2011, de 28 de julio, en lo que respecta a los residuos de pilas y acumuladores. En consecuencia, resulta indispensable ajustar el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, a la nueva legislación básica estatal. No obstante, esta labor no supone un cambio importante, más allá de incorporar las ventajas de la ley al real decreto en aspectos como las comunicaciones previas o el Registro de producción y gestión único a nivel estatal. A su vez, se introducen los nuevos conceptos legales de sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor. Por otro lado, aspectos como la garantía financiera o el sistema de depósito devolución y retorno, ya se recogían en el real decreto y se han mantenido en la ley, de lo que resulta que este flujo de residuos ya estaba regulado de forma detallada y funcionaba adecuadamente.

Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Este real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia para dictar legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y de protección del medio ambiente. Este fundamento se justifica en el caso de una norma como esta, que promueve el uso eficiente de los recursos, garantiza la protección de la salud humana y del medio ambiente, y establece las condiciones de la actividad de los gestores de residuos de pilas y acumuladores, lo que repercute directamente en el funcionamiento del mercado de gestión de estos residuos y en su organización.

Igualmente, se acude al artículo 149.1.13ª porque las prescripciones relativas a los productores de pilas y acumuladores, y a la puesta en el mercado de estos productos, tienen una incidencia directa en la organización y funcionamiento del mercado. El objeto de esta norma consiste en lograr la correcta gestión de los residuos de pilas y acumuladores pero con carácter homogéneo a nivel estatal, evitando

lesionar la unidad de mercado. Si la correcta gestión de los residuos pasa por su adecuada financiación por parte de los productores de las propias pilas y acumuladores, habilitados para su organización y funcionamiento a nivel estatal a través de una única autorización, resulta improcedente poner trabas al mercado de estas pilas y acumuladores, que pueda redundar en una fragmentación del mismo, en la limitación de la libre competencia, de la libertad de establecimiento y la posible generación de un entorno hostil a la inversión. Estos elementos, relacionados íntimamente con la actividad económica, son los que sostienen la unidad de mercado y están contenidos en el título competencial 149.1.13ª.

Por todo lo anterior, esta norma no sólo no contradice la unidad de mercado, sino que pretende garantizarla.

En cuanto al rango, esta disposición adopta la forma de real decreto dado que por, la naturaleza de la materia regulada y por su carácter marcadamente técnico, resulta un complemento necesario e indispensable para asegurar el mínimo común normativo dentro de nuestro territorio, objetivo propio de la finalidad a que responde la competencia estatal sobre bases, es decir, lograr un marco coherente de aplicación en todo el territorio nacional.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

III.1. MOTIVACIÓN

La Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, fue objeto de transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Posteriormente, fue adoptado el Reglamento (UE) 493/2012 de la Comisión, de 11 de junio de 2012, por el que se establecen, de conformidad con la Directiva 2006/66/CE, normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores. Mediante estas normas, se podrán calcular los niveles de eficiencia de reciclado alcanzados anualmente, en los procesos de reciclaje de los residuos de las pilas, acumuladores y baterías generados en territorio español y entregados a las instalaciones españolas de reciclado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Los valores calculados serán remitidos anualmente a la Comisión Europea, conforme a lo establecido en la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre, a fin de comprobar que se cumplen los valores mínimos de eficiencia de reciclado a que obliga el anexo III de dicha directiva.

Y recientemente, ha sido adoptada la Directiva 2013/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, que modifica a la Directiva del 2006 en lo que respecta a la puesta en el mercado de pilas y acumuladores portátiles que contengan cadmio, destinados a utilizarse en herramientas eléctricas inalámbricas, y de pilas botón con un bajo contenido de mercurio, y por la que se deroga la Decisión 2009/603/CE de la Comisión de 5 de agosto, que establecía requisitos para el registro de productores de pilas y acumuladores. Por lo que, ha de incorporarse a nuestro Derecho interno esta nueva directiva, que fija como fecha límite para su transposición el 1 de julio de 2015.

Por otra parte, se ha considerado necesario aprovechar esta transposición para adaptar el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos a las prescripciones sobre gestión de residuos establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y para introducir además algunas mejoras y actualizaciones, que la experiencia ha aconsejado necesarias. Entre estas últimas, cabe subrayar las relativas a la información que han de aportar a las Administraciones públicas tanto los productores, como las instalaciones de tratamiento y reciclado, así como la introducción de determinados aspectos relativos a la recogida y transporte de las baterías de automoción usadas y la aplicación del cálculo del nivel de eficiencia de reciclado de conformidad con el Reglamento (UE) 493/2012 de la Comisión, de 11 de junio de 2012. Cabe subrayar que el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, no obligaba a los responsables de las instalaciones de reciclado aportar ninguna información específica a las autoridades competentes de las Comunidades

Autónomas, por lo que con esta modificación se cubre un vacío de información que en los últimos años se había notado sensiblemente en relación a determinados datos de entrada en los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores, y en especial con la entrada en vigor del mencionado reglamento.

Asimismo, ha sido necesario reconsiderar algún aspecto que por motivos técnicos, requieren alguna reconsideración y precisión, como la venta a distancia, referencia más detallada a las garantías financieras o la consideración del transporte de las baterías de automoción usadas mediante el sistema de logística inversa del productor.

III.2. OBJETIVOS.

Este proyecto de real decreto tiene por objeto modificar el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, para cumplir con la obligación de transposición de la Directiva 2013/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, y, a su vez, adaptar el mencionado real decreto a la Ley 22/2011, de 28 de julio, sobre residuos y suelos contaminados.

En lo que se refiere a la adaptación del real decreto a la Ley 22/2011, de 28 de julio, se han incorporado las referencias a los sistemas colectivos e individuales de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el título IV de la ley. Igualmente, se ha ajustado este flujo de residuos al régimen de autorizaciones y comunicaciones que establece la ley en aquellos aspectos que diferían de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

III.3. ALTERNATIVAS

A la hora de elegir la regulación más adecuada, se han valorado las siguientes alternativas:

- La modificación del real decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, para transposición de la Directiva 2013/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, que modifica a la Directiva 2006/66/CE en lo que respecta a la puesta en el mercado de pilas y acumuladores portátiles que contengan cadmio, destinados a utilizarse en herramientas eléctricas inalámbricas, y de pilas botón con un bajo contenido de mercurio, y por la que se deroga la Decisión 2009/603/CE. Esta alternativa ha resultado ser la más oportuna.
- Elaborar un nuevo real decreto de adaptación a la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta opción se ha rechazado, teniendo en cuenta que tampoco ha sido necesaria una nueva directiva de pilas y acumuladores de adaptación a la actual Directiva 2008/98/CE marco de residuos, y, por otra parte, la Directiva 2013/56/UE modifica solamente algunos aspectos puntuales de la Directiva 2006/66/CE, manteniendo inalterable la mayor parte de esta directiva en vigor, incluidas las definiciones y la mayoría de su articulado.

Asimismo, la Directiva 2013/56/UE establece un plazo para su transposición al Derecho interno de los Estados miembros. Para poder cumplir con dicho plazo, la alternativa de la modificación del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, ha resultado lo más aconsejable, ya que solamente hay que modificar los cambios que introduce la Directiva 2013/56/UE y a su vez aprovechar para modificar otros aspectos no contemplados específicamente en la Directiva 2006/66/CE pero necesitados de adaptación a la Ley 22/2011, de 28 de julio, como ocurre con los sistemas integrados e individuales de gestión que necesitan ser adaptados a las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en dicha ley.

Con la adopción de la alternativa de la modificación del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, se mantiene la adecuación con la normativa comunitaria en vigor y se abordan las debidas adaptaciones con el menor riesgo posible de cargas y efectos indeseados.

IV. CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

IV.1. CONTENIDO

El proyecto de real decreto que se propone consta de una parte expositiva y otra dispositiva. La parte dispositiva consta de un artículo único por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, dividido en veintidós apartados. _El proyecto de real decreto se completa con dos disposiciones finales. A continuación se presenta un resumen de su contenido:

Modificación de cuatro definiciones del artículo 3

Se modifican aquellas definiciones que hacían referencia a la 10/1998, de 21 de abril, de Residuos actualmente derogada, incorporando ahora las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en vigor. Y también se modifican las definiciones de sistemas integrados de gestión y de gestión individual, cambiándolos por los nuevos conceptos de sistemas colectivos e individuales de responsabilidad ampliada.

Modificación del artículo 3 bis

Se modifica este artículo cambiando la anterior referencia a Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, ya derogada, por la actual de Ley 22/2011, de 28 de julio, y se adapta su redacción al procedimiento de registro actualmente en vigor. En consecuencia, ya no resulta necesario buscar el consenso de todas las comunidades autónomas para proceder a la inscripción registral, sino que la autoridad autonómica que conceda la autorización o ante la que se presente la comunicación, la inscribirá en el Registro de Producción y Gestión de Residuos y tendrá validez en todo el territorio estatal.

Modificación de los apartados 1 y 4 y el subapartado c del apartado 5, del artículo 4:

Se transpone en todos estos apartados, las modificaciones de la Directiva del 2013 relativas a las prohibiciones del mercurio y del cadmio y a la continuidad de los stocks.

Modificación del artículo 5:

Se modifica este artículo cambiando la anterior referencia a Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos ya derogada, por la actual relativa a la Ley 22/2011, de 28 de julio, y se adapta la redacción de todos sus apartados en relación a los sistemas de responsabilidad ampliada, a la nueva denominación del Registro de establecimientos industriales, que por el Real Decreto 559/2010 pasa a llamarse Registro Integrado Industrial, y al establecimiento de garantías financieras, de conformidad con la ley, para los productores de pilas, acumuladores o baterías portátiles o industriales que con su uso den lugar a residuos peligrosos.

Por otra parte, se ha considerado necesario incorporar en el apartado 6 una referencia expresa al caso de los vendedores a distancia. De este modo, se establece la obligación de que los vendedores a distancia ubicados en otros países se registren como productores antes de iniciar cualquier transacción comercial con los usuarios, ya que al no ser ni fabricantes ni importadores ubicados en España han estado fuera de control durante estos últimos años pudiéndose evadir de sus responsabilidades como productores.

Además, en el apartado 7, se incorpora la obligación de constituir garantía financiera para los productores de pilas, acumuladores o baterías portátiles o industriales que con su uso den lugar a residuos peligrosos. El Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, ya hacía referencia a la constitución de una garantía financiera pero no especificaba en qué términos. De esta forma, al incluir expresamente la garantía como obligatoria para los productores de pilas y acumuladores que den lugar a residuos

peligrosos, se clarifica la necesidad de suscripción de la misma y se desarrolla en los artículos siguientes para los supuestos de sistemas individuales y colectivos (artículos 7 y 8)

Modificación de la denominación del Capítulo III:

Se cambia la denominación de “Sistemas de gestión” por la de “Sistemas de responsabilidad ampliada del productor”, de conformidad con los conceptos actuales establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Modificación del artículo 7:

Se modifica este artículo, relativo a los sistemas individuales de responsabilidad ampliada, suprimiendo el concepto anterior de “sistemas de gestión individual” por el actual, y cambiando la anterior referencia a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos ya derogada, por la actual relativa a la Ley 22/2011, de 28 de julio, adaptando la redacción de todos sus apartados en relación a las prescripciones sobre los sistemas de responsabilidad ampliada contempladas en la ley.

Modificación del artículo 8:

Se modifica este artículo, relativo a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, suprimiendo el concepto anterior de “sistemas integrados de gestión” por el actual, y cambiando la anterior referencia a Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos ya derogada, por la actual relativa a la Ley 22/2011, de 28 de julio, adaptando la redacción de todos sus apartados en relación a las prescripciones sobre los sistemas actuales de responsabilidad ampliada contempladas en la ley.

Modificación de los apartados 1 y 5 del artículo 9

Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 9, relativo a los sistemas de depósito, devolución y retorno, adaptando la redacción de estos apartados en relación a las prescripciones sobre los sistemas actuales de responsabilidad ampliada contempladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y cambiando además la anterior referencia a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, ya derogada, por la actual.

Modificación de subapartado c) del apartado 4 y el apartado 7 del artículo 10, y supresión de su apartado 3.

Estas modificaciones consisten simplemente en cambiar la referencia a los sistemas integrados de gestión por el nuevo concepto de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada. Al mismo tiempo se suprime el apartado 3 del artículo 10, por haber perdido todo su significado, ya que en el apartado 4 del artículo 5 se establece que los responsables de los puntos de recogida selectiva no tendrán la consideración de gestores y por tanto no necesitan estar sujetos a ningún régimen de autorización ambiental.

Modificación de los apartados 1 y 3 e incorporación de un nuevo apartado 4 en el artículo 11:

La modificación del apartado 1 consiste simplemente en cambiar la referencia a los sistemas de gestión por el nuevo concepto de sistemas de responsabilidad ampliada.

Los cambios en el apartado 3 responden a que los gestores que recojan residuos sin una instalación asociada no necesitan autorización, simplemente presentarán una comunicación previa, de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. En la regulación anterior se exigía autorización, lo que ya no resulta ajustado a la ley.

En cuanto a la incorporación del nuevo apartado 4 del artículo 11, se debe a la necesidad de clarificar el momento en que una batería de automoción usada se transforma en residuo, ya que existen muchos casos en que el vehículo llega al final de su vida útil con la batería no agotada e incluso de reciente

reposición, por lo que ésta podría todavía no ser considerada residuo y ser reutilizada sin necesidad de preparación previa para ello. Esta consideración y la necesidad de facilitar el transporte de estas baterías, mediante el sistema de logística inversa del productor, desde los puntos de recogida en los establecimientos de los vendedores hasta los almacenamientos de los distribuidores para su diagnóstico, clasificación y posible reutilización o desechado para el reciclaje, ha aconsejado introducir un nuevo apartado 4 en el artículo 11, estableciendo las condiciones bajo las cuales dicho transporte pueda ser realizado sin la necesidad de que se encargue de ello un gestor de residuos y se pueda así aprovechar el sistema de logística inversa del productor. Con el consiguiente menor coste al respecto.

Modificación del apartado 4 del artículo 12:

Como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 493/2012 de la Comisión, de 11 de junio, por el que se establecen normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores, ha resultado conveniente aprovechar el nuevo real decreto para añadir en el apartado 4 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, que los niveles de eficiencia de reciclado alcanzados en cada año natural se calcularán conforme a dicho reglamento. De esta manera, se facilita a los responsables de las instalaciones de reciclado la determinación de los niveles de eficiencia alcanzados en sus procesos de reciclado, además de recordarles la obligación de cumplir con los valores mínimos establecidos en el anexo III, obligación que se debía cumplir antes del 26 de septiembre de 2011. Se ha considerado oportuno mantener esta última referencia a pesar de que esta fecha haya expirado por tratarse de un apartado mediante el que se transponía la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, apartado que no se ha modificado por la nueva directiva del 2013.

Modificación del artículo 14:

En general, la modificación de todos los apartados de este artículo responde a la sustitución de la referencia a los sistemas de gestión por la nueva, los sistemas de responsabilidad ampliada, así como la adaptación a las prescripciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor.

En el apartado 2, se trata de resolver el problema que se presenta cuando por razones técnicas y de fuerza mayor, los usuarios finales de los aparatos eléctricos y electrónicos, como ocurre con los vehículos, no puedan extraer a las pilas y acumuladores de los mismos. Para resolver este problema y con el fin de evitar cualquier duplicidad de costes, tal y como establece el apartado 2 de la directiva 2006/66, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, se establece en el nuevo texto que la recogida y transporte sean asumidos excepcionalmente por un solo productor que, por razones de aprovechamiento de logística y ahorro económico, deberá ser el productor de los aparatos eléctricos y electrónicos que contienen dichas pilas y acumuladores. En este sentido, se aprovecha el transporte del aparato para transportar los componentes que contiene, entre ellos las pilas o acumuladores. De igual modo, con esta redacción no sólo se clarifica la cuestión de la financiación de la recogida y transporte de la pila o acumulador cuando el usuario final no pudiera extraerla, sino que se adecua a la redacción del proyecto de Real Decreto sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos actualmente en tramitación.

En el caso de los vehículos, como éstos se ponen en el mercado con las baterías incorporadas, la gestión al final de su vida en virtud del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, lleva consigo la de la batería en su interior, por lo que queda justificada su mención en la modificación de este apartado.

En el apartado 3, se suprime la referencia a que la aportación de los productores adheridos a los sistemas colectivos sea proporcional al impacto ambiental de sus componentes, ya que la Ley 22/2011, de 28 de julio, solo establece que sea proporcional a los costes de gestión.

Modificación del Artículo 15:

Se ha considerado necesario ampliar el conjunto de objetivos ecológicos de recogida, habida cuenta de que en el Real Decreto 106/2008 y en la Directiva 2006/66/CE no quedarán objetivos a cumplir a partir

del 31 de diciembre de 2015. Por ello, fijando nuevos objetivos dentro de un periodo de cinco años a partir de dicha fecha, será posible seguir estimulando e impulsando el ritmo de recogida de los distintos tipos de pilas y acumuladores para los próximos años sin que en ningún caso se puedan producir retrocesos en los niveles de recogida alcanzados en España.

Los nuevos objetivos a cumplir se han fijado en función de la duración de los distintos tipos de pilas, acumuladores y baterías, así como de los niveles de recogida alcanzados en España por los distintos sistemas de gestión en los últimos años. Por otra parte, se han ajustado los nuevos objetivos a alcanzar a las posibilidades de consecución de los mismos, pero sin dejar de establecerlos en niveles de recogida ciertamente ambiciosos.

Por ejemplo, en el caso de pilas y acumuladores portátiles tanto en el año 2012, como en el 2013 se obtuvo un índice de recogida del 35%, por lo que va a ser muy difícil que para el año 2015 se pueda alcanzar el objetivo del 45% establecido por el real decreto. Por ello, se ha considerado conveniente establecer un índice de recogida del 60% para el 2020, valor que se alcanzaría si se mantuviese un incremento anual de recogida del 3% a partir del mencionado objetivo establecido por el real decreto para el 2015. No obstante, a su vez, este objetivo es ambicioso al suponer una cifra suficientemente estimulante para el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada de los productores”.

En cuanto a las baterías industriales de cadmio, la duración de éstas es superior a quince y veinte años, por lo que solamente parece posible establecer objetivos en función de la cantidad de residuo generado anualmente, en vez de que se establezca en función de la cantidad puesta en el mercado. No ocurre lo mismo con las baterías de plomo, tanto industriales como de automoción, que además de tener una duración media aproximada entre seis y cuatro años respectivamente, disponen de un valor del plomo en el mercado altamente positivo. Y en cuanto a las baterías industriales sin plomo ni cadmio, con una vida media de 5 años, se han alcanzado en España niveles de recogida en torno al 60% respecto de las puestas en el mercado tres o cuatro años antes. Parece razonable, por tanto, establecer un objetivo del 75% para el año 2020, en un sector como el industrial que puede disponer fácilmente de circuitos cerrados de recogida y gestión de estos residuos.

Modificación del Artículo 17:

Con esta modificación se incorpora a este artículo la transposición íntegra del artículo 11 de la Directiva 2006/66/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre, modificado por la Directiva 2013/56/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013. La novedad estriba en obligar a que los fabricantes de los aparatos los diseñen de tal modo que un profesional cualificado, independiente del fabricante, pueda extraer las pilas y acumuladores fácilmente. Así pues, cuando el usuario final del aparato no pudiera realizar la extracción, le corresponderá al profesional cualificado.

Igualmente, se establece la obligación de que los aparatos lleven instrucciones precisas para ello, y que además indiquen que antes de depositar el aparato en las instalaciones de recogida, el usuario final deberá extraer las pilas y acumuladores del mismo y depositarlos en los puntos de recogida selectiva de estos residuos, siempre que no sea necesaria la intervención de un profesional cualificado para ello. Se trata, de esta forma, de reducir al mínimo los casos excepcionales a que se refiere la modificación del apartado 2 del artículo 14.

Modificación del artículo 18:

Se ha considerado necesario modificar íntegramente el artículo 18, en relación al contenido de la información que han de aportar los productores a las comunidades autónomas y, a su vez, éstas al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con el fin de precisar dicho contenido adecuándolo a las necesidades que la experiencia aconseja, suprimiendo aquella información que en el transcurso de los últimos años ha resultado superflua e innecesaria, y adaptándola a las necesidades que se derivan de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Asimismo, se incorpora al artículo la información precisa que han de aportar las instalaciones de tratamiento y reciclado a las comunidades autónomas, adaptándolo a las prescripciones establecidas al respecto en el artículo 41.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y exigiendo, a su vez, la aportación segregada de otros datos necesarios, entre ellos, los niveles de eficiencia de reciclado y fracciones de salida calculados conforme al Reglamento (UE) 493/2012 de la Comisión, de 11 de junio de 2012.

Y finalmente, se modifica el contenido de la información que las comunidades autónomas han de aportar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, precisando con mayor exactitud los datos necesarios y ajustándolos a la base de datos solicitados anualmente por la oficina estadística (Eurostat) de la Comisión Europea relativos a la gestión de los residuos de pilas y acumuladores. De este modo, se suprime aquella información que en el transcurso de los últimos años ha resultado innecesaria a nivel autonómico.

Por otra parte, se adapta las referencias a los sistemas de gestión, cambiándolas por las relativas a los sistemas de responsabilidad ampliada.

Modificación del primer párrafo del apartado 1 del artículo 19:

La modificación de este párrafo solamente es para adaptar las referencias a los sistemas de gestión, cambiándolas por las relativas a los sistemas de responsabilidad ampliada.

Modificación del artículo 22:

Se modifica este artículo para hacer referencia a la Ley 22/2011, de 28 de julio, suprimiendo la referencia a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, ya derogada.

Modificación de la disposición adicional primera:

Ha sido necesario modificar íntegramente la disposición adicional primera, como consecuencia de la necesaria transposición de la Directiva 2013/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, que incorpora un nuevo anexo, el anexo IV, sobre requisitos procedimentales de registro de productores de pilas y acumuladores, por lo que se incorpora el contenido de este anexo al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero. Por otra parte ha sido necesario realizar las modificaciones oportunas como consecuencia de la nueva denominación del Registro de establecimientos industriales que por el Real Decreto 559/2010, pasa a llamarse Registro Integrado Industrial.

Finalmente, se ha aprovechado para precisar con mayor exactitud los datos a incluir anualmente en el registro y facilitar a los productores la aportación de información al mismo. Aportación que, con esta modificación, se regula mediante la vía electrónica. Y se ha considerado necesario ampliar el plazo hasta un mes más para la transmisión de datos del registro al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, fijándose dicho plazo en cuatro meses, en vez de en tres, con el fin de facilitar la labor de recogida de datos y elaboración de informes a los responsables del registro.

Incorporación de dos disposiciones transitorias

Se completa la modificación del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, con dos disposiciones transitorias relativas a la adaptación de los sistemas individuales e integrados de gestión a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y sobre las garantías financieras.

La disposición transitoria primera resulta necesaria para regular, en primer lugar, la vigencia de la situación de los sistemas individuales e integrados de gestión de conformidad con el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y en tanto en cuanto se adapten al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor. En segundo lugar, y en lo que respecta a esta última cuestión, se establece el periodo de un año para que los sistemas existentes se adecuen a la nueva regulación, tal y como dispone la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

La disposición transitoria segunda sobre la regulación de las garantías financieras contempla la necesidad de mantener las garantías financieras suscritas hasta la fecha y hasta que los sistemas se adapten igualmente a la nueva regulación.

En ambos supuestos se pretende regular la pervivencia de situaciones jurídicas nacidas con anterioridad a la entrada en vigor de este nuevo real decreto de modificación del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y hasta que los sistemas de los productores se adapten a la nuevas previsiones de responsabilidad ampliada del productor.

Modificación de la disposición final primera.

Se modifica para incorporar un nuevo título competencial, el 149.1.13ª, que complementa el relativo a la legislación básica de protección del medio ambiente, contenido en el artículo 149.1.23ª. La justificación se recoge en el apartado relativo a la base jurídica.

IV.2. TRAMITACIÓN.

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

El proyecto se remitirá a:

- El Consejo Asesor de Medio Ambiente
- Ministerios interesados.
- Audiencia a las Comunidades Autónomas.
- Audiencia a los sectores.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Por último por ser un proyecto que implica la incorporación de derecho comunitario al ordenamiento español, el mismo debe ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación del real decreto, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

V.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones. Se prevé que el real decreto tenga repercusión positiva sobre los presupuestos de las administraciones públicas, en particular de las comunidades autónomas y de las entidades locales, toda vez que los requisitos y procedimientos en ella abordados simplifican los regulados en la normativa en vigor y este real decreto introduce mejoras para una aplicación mas eficaz y armonizada, que podrá ser llevada a cabo con menos recursos materiales y humanos. Tampoco supone un incremento ni disminución de los ingresos públicos.

Tampoco tiene efectos sobre la competencia, se trata de una norma de origen comunitario que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea.

a. Análisis de las cargas administrativas

Este real decreto añade ciertas cargas administrativas a la regulación establecida en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero. Su coste no se considera de cuantía relevante.

En primer lugar, determinadas cargas que se mencionan en el real decreto no son tales, ya que derivan obligatoriamente de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y ya se computaron en la tramitación de la mencionada ley. No procede, por tanto, volver a computarlas en este momento porque se incurriría en una doble contabilización. Son las siguientes:

Cargas administrativas del proyecto de real decreto derivadas de la Ley 22/2011

Cargas administrativas modificación Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.	Artículo	Ley 22/2011, de 28 de julio	Artículo
Inscripción autorizaciones y comunicaciones en el Registro de producción y gestión de residuos	3.bis	Sí	39
Comunicación sistema individual	7.1	Sí	32.2
Solicitud autorización sistema colectivo	8.2	Sí	32.3
Autorización/comunicación gestores de residuos pilas o acumuladores	5.4	Sí	27,28 y 29
Aportación cuentas anuales sistemas colectivos	8.4	Sí	32.5.j)
Memoria resumen instalaciones de tratamiento	18.2	Sí	41.1

En segundo lugar, existen otras cargas que se pueden identificar en el texto pero que no procede tampoco computar porque no son nuevas sino que ya se contemplaban en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- Inscripción en el Registro Integrado Industrial (productores: art. 5.6)
- Obligación del sistema de depósito devolución y retorno para pilas portátiles (art. 5.7)
- Información que acompaña a la solicitud de autorización sistema colectivo (productores): art. 8
- Garantía financiera: art. 8.2.n) y DA 1^a.c).2^o
- Auditoría externa sistemas colectivos: art. 8.4
- Acreditación solvencia sistemas colectivos: art. 8.5
- Objetivos de recogida: art. 15
- Obligaciones de marcado y de instrucciones: art. 16 y 17 (aunque con las precisiones de la directiva)
- Informe anual de los productores a CCAA: art. 18.1
- Información sobre gestión de residuos a proporcionar por parte de operadores económicos y sistemas colectivos: art. 19.1

Por último, y como consecuencia de lo mencionado anteriormente, únicamente cabe identificar como cargas administrativas surgidas “ex novo” con este nuevo real decreto de modificación, las que se exponen a continuación:

Cargas administrativas proyecto Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

Obligaciones administrativas	Artículo proyecto RD	Nº carga	Coste unitario	Frecuencia	Población(*)	Coste anual (€)
Informe anual instalaciones de tratamiento a CA	18.2	10	500	1	4	20.000
Actualización datos del registro	Anexo IV.4	6	2	1	75	150
Comunicación de baja	Anexo IV.5	6	2	1	45	90
						20.240 €

() Cálculos población:*

En primer lugar, las instalaciones de tratamiento que tienen que presentar el informe anual son exclusivamente 4, teniendo en cuenta que esta obligación se impone exclusivamente a las españolas.

En segundo lugar, para la obtención de los datos relativos a actualizaciones y bajas del registro, se ha consultado al Registro Integrado Industrial y se ha escogido un sistema integrado de gestión con productores de todos los tipos de pilas y acumuladores (portátiles, industriales y de automoción) como ERP, para la estimación de las actualizaciones de datos y de bajas del Registro. Habiéndose obtenido los siguientes datos con los que se estima el número de productores afectados:

- Cantidad real de productores de pilas, acumuladores y baterías inscritos en el Registro: 1.190
- Cantidad de productores adheridos al sistema de gestión ERP: 80
- Cantidad media estimada de actualizaciones de datos de ERP: 5/año (6,3% de los productores)
- Cantidad media real de bajas del registro de productores de ERP: 3/año (3,8% de los productores)

Con estos datos para la totalidad de 1.190 productores inscritos en la sección especial del Registro Integrado Industrial, se obtiene una estimación aproximada de 75 actualizaciones de datos y 45 bajas anuales del Registro respectivamente.

No obstante, en la tabla anterior no se computa la suscripción de la garantía financiera porque ésta ya era obligatoria para los sistemas integrados de gestión. Ahora se exige garantía para los productores de residuos peligrosos, los cuales se agrupan todos, en el caso del flujo de pilas y acumuladores, en sistemas integrados de gestión, por lo que no supone para ellos carga adicional. Lo que es más, se restringe su ámbito a las pilas y acumuladores peligrosos, supone menos interesados afectados.

Por otro lado, los requisitos derivados del registro son de obligado cumplimiento por la transposición de la directiva que implica dos obligaciones nuevas que no se venían realizando hasta ahora en el Registro, con lo que las cargas que impone el real decreto se reducen a las mínimas indispensables.

Por último y en relación con lo anterior, simplemente anotar que el espíritu de esta norma pretende reducir los costes para los participantes en este flujo de residuos. En este sentido, algunos de sus preceptos recogen medidas encaminadas a este fin y que suponen, en consecuencia, reducción de costes en comparación con la regulación anterior son:

- La posibilidad de aprovechar la logística inversa para transportar baterías de automoción (art. 11.4)
- La clarificación del régimen de financiación. En el transporte de aparatos/vehículos con baterías que no sea posible su extracción, el coste correrá a cargo de estos productores (ya no de pilas, se evita la doble financiación)- art. 14.2
- Se introduce la posibilidad de utilizar nuevas tecnologías para comunicar información a la Administración Pública: art. 18.4

V.2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El real decreto que se propone no contiene ningún aspecto de cuya aplicación se puedan derivar, directa o indirectamente, efectos positivos o negativos sobre la igualdad de género. Por lo tanto su impacto por razón de género es nulo.

V.3. OTROS IMPACTOS

IMPACTO SOBRE LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE

El objetivo de este real decreto, en línea con la normativa comunitaria es la protección de la salud y del medio ambiente en lo que se refiere a la correcta gestión de los residuos de pilas y acumuladores que por sus especiales características son más susceptibles de dañar el medio ambiente y la salud humana, como son los residuos peligrosos y otros en los que su tratamiento se realice en instalaciones no adecuadas o que sean destinados a eliminación en vertedero frente a opciones medioambientalmente más correctas como es el reciclado.